



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Gerson Andrés Vidal** contra la sentencia proferida el 7 de junio del año 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve a la **Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira- Corpereira – en liquidación**.

Para el efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, recuérdese que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el asunto bajo examen, la sentencia atacada confirmó la de primer grado que declaró la existencia de un contrato de trabajo a término fijo entre el señor Gerson Andrés Vidal y la Corporación Social y Cultural de Pereira -Corpereira- en liquidación, el cual tuvo lugar entre el 6 de enero de 2017 y el 20 de diciembre de 2018 y que se extendió, por temas de salud, hasta el 6 de marzo de 2020.

También se mantuvo la decisión respecto a que, para el momento de la terminación del vínculo, por expiración del plazo fijo pactado, el actor no gozaba de estabilidad laboral reforzada, ya que si bien fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 21% por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, ésta se estructuró el 17 de octubre de 2019, es decir, por fuera de la vigencia del contrato laboral, por lo tanto, no había lugar a ordenar el reintegro pretendido y el pago de las condenas derivadas de la protección especial reclamada.



Debe tenerse en cuenta que, el **19 de junio de 2020**, el actor fue reintegrado a la Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira- Corpereira – en liquidación por orden del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, despacho que, al decidir la acción de tutela que entre las misma partes tramitó, amparó los derechos fundamentales de trabajador de manera transitoria, concediéndole el término de cuatro (4) meses para que iniciara la demanda laboral en orden a que fuera el juez de esta especialidad el que definiera el asunto. En relación con el pago de salarios, prestaciones laborales e indemnizaciones entre el **6 de marzo de 2020**, fecha de terminación del vínculo y la data del reintegro, el juez constitucional estableció que tal petición era improcedente *–hoja 91 del numeral 001 de la carpeta digital de primera instancia–*.

En ese entendido, es claro que el interés jurídico para recurrir en este asunto lo constituyen las pretensiones económicas surgidas de la declaratoria de ineficacia de la terminación del vínculo por gozar el trabajador de estabilidad laboral reforzada, como son i) el reintegro definitivo, con el pago de las acreencias laborales a que haya lugar, ii) el pago de salarios, auxilios y aportes a la seguridad social del periodo comprendido entre el **6 de marzo de 2020** y el **19 de junio de 2020** y la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Conforme lo anterior, como quiera que la decisión tomada por la especialidad dio al traste con la orden de reintegro dispuesta por el juez constitucional, la liquidación de los salarios reclamados por el actor desde la fecha de finalización del contrato de trabajo y la de la sentencia de segunda instancia, resulta suficiente para conceder el recurso de casación formulado, toda vez que entre estas dos datas trascurrieron un total de 1.172 días que multiplicados por \$120.000, que corresponden al salario diario devengado por el trabajador ($\$3.600.000/30$), arrojan una suma igual a **\$140.640.000**.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida en este proceso el 7 de junio del año en curso.



En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase.

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a4674fa3b220593b7fe7f753a45002a782833bac1652189a88663703dc1b5e**

Documento generado en 04/10/2023 09:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>